

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 16 al 22 de enero de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
Dólares U. S. A. ....	59,85	60,25
Dólares canadienses ...	60,05	60,75
Francos franceses (1) ...	12,05	12,25
Francos argelinos (1) ...	11,80	12,00
Francos C. F. A. (1) ...	23,60	24,00
Libras esterlinas ...	167,58	168,70
Francos suizos ...	13,69	13,80
Francos belgas ...	113,00	113,75
Deutsche Marks... ..	14,24	14,35
Liras Italianas ...	9,55	9,65
Escudos portugueses ...	208,17	209,25
Florines holandeses ...	15,70	15,85
Coronas suecas ...	11,54	11,65
Coronas danesas ...	8,63	8,73
Coronas noruegas ...	8,35	8,45
Marcos finlandeses ...	18,70	18,90
Schillings austriacos ...	2,25	2,29
Libras egipcias ...	110,00	111,00
Dirham (100 Frs. marroquíes) (2) ...	9,65	10,25
Cruzeiros ...	27,35	27,85
Pesos mejicanos ...	4,45	4,55
Pesos colombianos ...	7,25	7,35
Pesos uruguayos ...	4,75	4,80
Soles peruanos ...	1,90	1,93
Bolivares ...	11,90	12,40

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

(2) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 16 de enero de 1961.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO 2494/1960, de 22 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para concertar mediante concurso la adquisición e instalación de un equipo transmisor de televisión con destino a la zona Noroeste de España.**

Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se precisa adquirir e instalar un equipo transmisor de televisión, con sus elementos correspondientes, que deberá servir para transmitir los programas de Televisión Española en la Zona Noroeste de España.

La aludida adquisición e instalación, por su naturaleza, requiere exigir condiciones especiales a los contratistas debido al material de que debe estar compuesta, y a causa también de la especialización que deben tener las casas concursantes dedicadas a la fabricación de estas instalaciones; ello aconseja hacer uso de la autorización que se concede al número tres del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de mil novecientos once, conforme a la redacción dada al citado artículo y número de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para concertar, mediante concurso, la adquisición del citado equipo transmisor de televisión y su instalación correspondiente.

Por lo expuesto, previos informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar mediante concurso, con excepción de las formalidades de subasta, la adquisición e instalación de

un equipo transmisor, con sus accesorios correspondientes, para ser instalado en la Zona Noroeste de España, por un importe máximo total de veinticuatro millones de pesetas, y con destino a los Servicios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos del presente bienio económico y sucesivos, que figuran en la Sección veinticuatro, capítulo setecientos, artículo setecientos veinte, número setecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco, «Inversiones productoras de ingresos», y durante los ejercicios económicos mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—La forma de abono en que el Ministerio de Información y Turismo satisfará a la casa que resulte adjudicataria, dentro de los años citados, será la siguiente: quinientas mil pesetas, con cargo a la segunda anualidad del bienio vigente y al comenzarse a instalar el emisor de televisión; diez millones de pesetas en mil novecientos sesenta y dos y en el momento de entrar en servicio el emisor, como primera garantía que toma la Administración, y trece millones quinientas mil pesetas, o la cantidad que resulte hasta la cifra total en que se haga la adjudicación, que no puede rebasar los veinticuatro millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, y una vez cumplidos plenamente los plazos de garantía del material que se fijan en los pliegos de condiciones técnicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

• • •

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Promovido en apelación recurso contencioso-administrativo entre la Administración General del Estado, como apelante, y don José Martínez Uroz, como apelado, contra sentencia del Tribunal de la jurisdicción de Madrid de 22 de diciembre de 1958 por la que se fijó el justiprecio de la finca expropiada al apelado por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, bajo expediente número 129 del sector zona derecha de la avenida de los Hermanos García Noblejas, ha sido resuelto dicho recurso por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en sentencia de fecha 6 de octubre de 1959, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta, debemos confirmar y confirmamos la sentencia por la cual en 22 de diciembre de 1958 el Tribunal de Madrid revocó el acuerdo del Jurado Provincial de Valoración relativo al justiprecio de la finca del demandante en la avenida de García Noblejas y en su lugar declaró que el valor y de la industria de ladrillo alcanzaba a setecientos noventa y ocho mil seiscientos cuatro pesetas con cuarenta céntimos, cantidad a la que ha de sumarse la de treinta y nueve mil novecientos treinta pesetas con veinticinco céntimos en concepto de valor de afección, sin que haya lugar a la imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—S. Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.